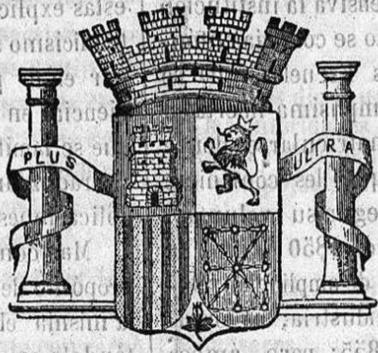


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Lunes 8 de Mayo de 1871, num. 128.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO. EXPOSICION.

Señor: La ley de Instrucción pública vigente estableció premios de antigüedad y mérito como merecida recompensa y justo ascenso á toda el Profesorado español. Estos premios se adjudican en las Facultades é Institutos por rigoroso escalafon ó por concurso, y hasta 1864 de igual manera se confrieron á las entonces llamadas enseñanzas superior y profesional. Pero si es bueno y posible tal sistema respecto á las Universidades é Institutos, la experiencia ha demostrado que no era de modo alguno practicable á estas Escuelas; así es que los escalafones de las superiores y profesionales murieron desacreditados porque no era posible comparar en los concursos el mérito de tales Profesores cuando en ellos se adjudicaba el premio al mérito contraído por el pintor y escultor con el de náutico y Licenciado en ciencias, y se pesaban en la misma balanza las obras de Derecho ó Economía industrial con la publicación ó estudio de una nueva derrota en el Océano, el cuadro de composición y la estatua que, si bien de mérito notable, no ofrecían términos hábiles de comparacion. Vueltas las mencionadas Escuelas á su condicion de especiales, sus Profesores se han encontrado privados de ascensos sin justo motivo ni razon; abandono tanto más notable, cuanto que cada una de estas Escuelas encierra una importancia trascendental en el grado de cultura á que ha llegado nuestra civilización; pues las unas dan vida á profesiones de primera necesidad, y las otras son la medida del progreso y adelanto del siglo

en que vivimos, como manifestaciones genuinas de las artes liberales. Es preciso, pues, volver la vista á estas Escuelas, dotándolas de un nuevo reglamento que, en relacion con los adelantos de la ciencia y conquistas de la revolucion, las haga entrar en la armonia general que la libertad de enseñanza aconseja en Instrucción pública, y se establezca el medio de que su Profesorado alcance las recompensas legales que obtienen los destinados á otros ramos del saber, premiando así sus servicios y su mérito, y estimulando su nunca desmentido celo á pesar del olvido en que se les tiene. Parece lo más natural y sencillo que la antigüedad y mérito se premien sin aquella imposible comparacion, y que dentro de cada grupo de Profesores y de cada especialidad se establezcan sus escalafones tambien especiales y los legítimos ascensos de que se encuentran privados; para lo cual el Ministro que suscribe cree que basta establecer un ascenso de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, cálculo que aun aplicado á los mejor dotados, que son los menos, resulta el mayor sueldo posible á que pueda aspirar el que cuenta 30 años de servicio de cualquiera Universidad. El mérito debe premiarse en cada caso con una recompensa especial por ser esto más practico que fijar una escala oficial de merecimientos, cuando son tantos y tan distintos los caminos que en estas enseñanzas pueden seguirse para demostrar las condiciones de idoneidad y mérito. Con el fin de que el punto de partida en los ascensos sea común y equitativa la recompensa, se sienta el principio de que los que tengan mayor sueldo del que deba corresponderles por las reglas que se establecen no se les computarán los años de servicio hasta que por su antigüedad lleguen á tener derecho á mayor haber que el que disfrutan.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta estas razones, se atreve á proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETO.

Conformándome con los propuestos por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de Instrucción pública disfrutaran el sueldo en entrada que actualmente tienen señalado, y ascenderán 500 pesetas por razon de antigüedad cada cinco años, á contar desde que se publique este decreto.

Art. 2.º Si alguno de estos profesores publicara una obra importante, descubriera un procedimiento científico ó diera á conocer un sistema notable de enseñanza, ó siendo artista obtuviera un primer premio en Exposicion nacional ó universal, será consultado al Claustro de Profesores respectivo y á la Academia á que corresponda para un premio ó recompensa especial.

Art. 3.º Estos aumentos se contarán siempre sobre el sueldo de entrada, y los actuales Profesores que disfruten mayor sueldo no percibirán aumento hasta que computados sus años de servicio, resulten con derecho á percibir mayor haber que el que tienen asignado.

Art. 4.º Todas las vacantes que ocurran en estas Escuelas se proveerán en Profesores excedentes, con el carácter de propietarios si fueren de igual categoria y sueldo que el correspondiente á la vacante, y en comision si fueren mayor ó menor. Los premios de antigüedad se entienden sólo con los Profesores propietarios en servicio activo.

Art. 5.º Extinguida la clase de excedentes, se proveerán las vacantes en las Escuelas de Arquitectura y Música, todas por oposicion; en la de Pintura, Escultura y Grabado, de cada tres vacantes una por oposicion, otra por con-

curso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, que hayan obtenido premios en Exposicion nacional ó universal, y la tercera tambien por concursó entre los Profesores que han pertenecido hasta ahora á los estudios elementales de dibujo de la misma Escuela. Agotados estos, será un turno á la oposicion y otro al concursó: en la Escuela de Veterinaria las del periodo de ampliacion por oposicion siempre; y las restantes de Madrid, una por oposicion libre y otra por concursó entre los Catedráticos de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid siempre por oposicion.

Art. 6.º Se suprimen en las Escuelas especiales las plazas de Catedráticos supernumerarios, sustituyéndose en las que sean necesarios con Ayudantes de clases prácticas. Los actuales Profesores supernumerarios conservarán el derecho á ascender á numerarios en los turnos de concursó, considerándose como excedentes en las Escuelas en que se suprimen aquellos turnos. Los que cuentan 10 años de servicio en su destino podrán ser nombrados numerarios en las vacantes que ocurran. Mientras no sean colocados seguirán como Auxiliares, sin perjuicio de sus derechos personales y con el sueldo que disfrutaban.

Art. 7.º En la Escuela especial de Pintura se darán sólo los estudios de la Pintura, Escultura y Grabado superiores, ó sea la enseñanza de estas asignaturas en su caracter esencialmente artístico.

Art. 8.º Por la Direccion general de Instrucción pública se procederá desde luego á formar reglamentos especiales para cada una de las Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Música, Veterinaria y los estudios profesionales de Comercio, con arreglo á las bases que en este decreto se establecen.

Art. 9.º La misma Direccion y en el plazo más breve posible publicará con la debida separacion los escalafones especiales segun lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

# EXPOSICION.

Señor: Entre las diferentes cuestiones que en la época actual preocupan á los Gobiernos de todos los países y que afectan profundamente á la manera de ser de la Instrucción pública en España, no hay ninguna de tanto interés ni de tan grande trascendencia como la que se refiere á la educación é instrucción del artesano y del obrero, que sólo por medio de la educación, la instrucción y el trabajo puede llegar á la emancipación suspirada. Hoy las enseñanzas académicas tienden á quedar entregadas á la iniciativa individual ó á la protección popular de las Diputaciones y Ayuntamientos; que ya ha pasado el tiempo de que la ciencia y la ilustración sean privilegio exclusivo del Gobierno, y la opinión pública tiene ya el criterio conveniente para descargar á la Administración de tan pesado gravamen; pero las Escuelas de artesanos, demandadas energicamente por la misma opinión, responden á una necesidad social y que son fuente de indudable prosperidad y riqueza de un país; llaman poderosamente la atención del Gobierno, que debe tomar la iniciativa en este asunto dando á conocer esta institución, convencido hasta la evidencia de que, una vez conocidas sus ventajas, bien pronto la Nación entera se persuadirá de su importancia y procurarán por todas partes estas Escuelas, haciendo ya excusada su acción directa sobre ellas.

Muchos años hace que otros países, y particularmente Francia é Inglaterra, emplean considerables sumas en Escuelas de artes y oficios; para alcanzar su perfeccion han ideado medios que creyeron de resultado seguro; y aunque sus sacrificios hallaron recompensa logrando sus industrias y sus artes una perfeccion notable, la última Exposicion universal les ha mostrado que la Prusia está en mejor camino en sus Escuelas, y que los productos de las fábricas y talleres de aquellas naciones no estaban á la altura de los de esta, que presentaba resuelto el problema en los resultados del buen gusto, baratura y profusion de sus productos. Y es que Alemania hace muchos años comprendió que el dibujo es el idioma de las artes, y le estableció en sus Escuelas primarias al lado del estudio de la lengua del país, dejando despues á la repetida imitacion de buenos modelos concluir la obra de la regeneracion de sus artesanos é industriales. Ya en 1824 se apareció tal necesidad en España, y en Agosto de aquel año se creó un Conservatorio de Artes en Madrid para educar al artesano y fabricante, estableciéndose en 1825 y 26 enseñanzas de Geometría, Mecánica, Física, Química y Dibujo, y disponiéndose una pública Exposicion industrial. En 1832 se dividió esta enseñanza en tres grados, particular, general y especial, según la

ampliacion que se pretendiera en los estudios, y se hizo extensiva la institucion á las provincias: tanto se conocia entonces la indole de estas Escuelas, que se daba en aquel plan amplisima libertad á los alumnos para matricularse donde quisieran, cursar lo que les conviniera y examinarse ó no, según su voluntad.

En 4 de Setiembre de 1850 se creó la enseñanza elemental, de ampliacion, superior y normal de industria; se organizó de nuevo en 1855; pero ámbos planes nacieron muertos para el artesano por el funesto principio que se consignaba en ellos de que habian de estar organizadas las diferentes clases de enseñanza de modo que pudiera pasarse de una á otra hasta la de Ingeniero, y sus Profesores ascender de la elemental á la superior. Los estudios elementales quedaban de hecho con todas las trabas de la enseñanza universitaria; la Instrucción tenia el levantado carácter que exige la preparacion á mas anchos horizontes, y hasta el Profesorado tomaba los grados inferiores como paso á los superiores, quedando anulado el sistema por falta de enseñanzas apropiadas al obrero, que sólo hallaba teorías en general incomprensibles, sin talleres, sin modelos, sin aplicaciones de ninguna clase. Y como si pudieran existir Ingenieros industriales sin industria en el país, la ley de 9 de Setiembre de 1857 olvidó del todo la enseñanza elemental y profesional; aumentó las Escuelas de Ingenieros, ocasionando su muerte, que llegó muy pronto, como no podia ménos de suceder. Tiempo es ya de volver sobre el asunto, aprovechando la propia y ajena experiencia para dejar á salvo tan importantísima enseñanza. El Gobierno Provisional de 1869 estableció de nuevo en el Conservatorio de Artes cátedras de Mecánica, Geometría descriptiva, Economía política y amplió las de dibujo.

La escuela especial de Pintura enseña dibujo en dos puntos de Madrid con 18 Profesores; pero esta Escuela, dedicada antes que nada á la Pintura, Escultura y Grabado en sus manifestaciones puramente artísticas y estéticas, esteriliza sus esfuerzos de una manera lamentable, porque sus estudios elementales son frecuentados sólo por artesanos, cuya carrera y porvenir no están en el buril ni en el pincel. Estos estudios pueden y deben utilizarse, y establecerse con ellos la Escuela de artes y oficios, agregándolos al Conservatorio de Artes con sus enseñanzas como base y fundamento principal de la reforma indicada. El dibujo y modelado con sus múltiples aplicaciones á todos los oficios conocidos y artes industriales, y las nociones de Aritmética, Algebra y Geometría, se establecen desde luego en seis distintos puntos de Madrid; todas estas enseñanzas constituirán una Escuela, y tendrán su complemento en aulas donde se enseñará Geometría descriptiva, nociones de Ciencias naturales, Mecánica, principios generales de construcción, resistencia de materiales, y la importantísima asignatura de Tecnología, primeras materias de artes y oficios, su preparacion, mejor empleo de las herramientas, uso

de las no conocidas en España; dando á estas explicaciones tal carácter, que su tecnicismo se traduzca al lenguaje vulgar en lo posible, trasformando estas ciencias en puro arte con el propósito de que se familiaricen con ellas los alumnos y traduzcan en hechos prácticos sus aplicaciones importantes.

Mas como todavía esto no basta al propósito de la Escuela, se agregarán á la misma el Museo Industrial, completándole en cuanto posible sea con las máquinas modernas y los últimos aparatos de los oficios, muestrarios de las primeras materias, máquinas en movimiento para comprender su manejo y dirección, y en reposo para los ejercicios de montaje y moldeado en barro de sus órganos, y talleres de modelos donde se ejerciten en el uso perfecto de las herramientas, y hagan entendida ó razonada aplicacion de los conocimientos adquiridos; todo al principio con el carácter modesto y reducido que permiten las necesidades del Erario público. Como estas enseñanzas necesitan tiempo para aclimatarse y darse á conocer, es de esperar que en los primeros años apenas habrá alumnos que abracen la enseñanza completa de la Escuela, pues necesitando el bracero del jornal no puede abandonar sus tareas para acudir á instruirse en las cátedras de día. Por lo mismo, aparte de la enseñanza de dibujo y nociones de Matemáticas, que son de noche y al alcance de toda ocupacion, la asistencia á las clases especiales y á los talleres de modelos se indemnizará al principio con pequeñas pensiones que equivalgan á un reducido jornal; y dentro de pocos años, conocida que sea la utilidad de estas Escuelas, es seguro que no habrá necesidad de pensionados, y acudirán de todas partes en busca de una educación artística é industrial, que es camino no dudoso de bienestar y adelanto.

Todos los años se otorgarán por oposicion dos premios, que consistirán en una suma destinada á recompensar el mérito del artesano é industrial con una cantidad alzada con destino preciso á establecer una pequeña industria ó un taller. Por ambos medios los alumnos de la Escuela que vuelvan de Madrid á su provincia difundirán sus útiles conocimientos; se aumentará la producción y la actividad general, y se enriquecerá el país, hartó empobrecido hoy, entre otras cosas, por la incuria y abandono en que se ha tenido esta clase tan digna de apoyo y protección, realizándose al propio tiempo fines altamente morales que no es preciso enumerar.

Tales son los propósitos que guian al Ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, persuadido de que al hacerlo cree proporcionar al país un bien de incalculable trascendencia.

Madrid 5 de Mayo de 1871. = El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Conservatorio de Artes una Escuela de artes y oficios destinada á vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones, formando la educación del artesano, maestro de taller, contramaestre de fábrica, maquinista y capataz y propagando los conocimientos indispensables á la agricultura é industria de nuestro país.

Art. 2.º La Escuela de artes y Oficios comprenderá, como esenciales por ahora, las enseñanzas siguientes: Aritmética y nociones de Algebra, Geometría, nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones elementales á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y maderas; nociones de Física, Química é Historia natural, nociones de Mecánica; máquinas, manejo de las máquinas más usuales; id. de las herramientas de artes y oficios, dando á conocer las que pueden sustituir con ventaja á las usadas en el país; Tecnología; principios generales de construcción con nociones y ejercicios prácticos de medicion de terrenos, nivelacion y cubricaciones; Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes y oficios, modelados y vaciados.

Art. 3.º Como parte esencial del Conservatorio, habrá talleres de modelos con ejercicios prácticos; un laboratorio en que se hagan ensayos referentes á artes cerámicas, tintes y productos comunes de las artes industriales.

Art. 4.º El dibujo deberá comprender en sus diversas secciones todas las aplicaciones á las artes policrómas y plásticas; el modelado y vaciado reproducirá toda clase de objetos de industria y oficios comunes; la Tecnología se ocupará de dar á conocer las primeras materias que se emplean en las artes, medio de mejorarlas, su empleo, y aplicaciones suscintas á la fabricación y construcción á los talleres de la Física, Química é Historia natural y Mecánica; herramientas, su uso y mejora del material de talleres.

Art. 5.º Todas las demás asignaturas, sin distincion, se enseñarán siempre bajo el punto de vista de aplicacion á dichas artes en lenguaje vulgar en cuanto sea posible, y responderán aisladas á una necesidad determinada, y juntas ó en grupos constituirán la educación completa del obrero, artesano, contramaestre de fábrica, fabricante, maestro de taller, delineante y maquinista.

Art. 6.º Todas las clases, en lo posible, tendrán lugar de noche en cuantos locales puedan establecerse en distintos puntos de Madrid, contando al efecto por de pronto, con el del Conservatorio de Artes, los locales que ocupan los estudios elementales de la Escuela de Pintura, con el de la Escuela Normal Central, con el que ocupa en el Casino la Escuela de Veterinaria, y despues con cuantos puedan adquirirse por alquiler, cesion del Estado ó compras, invitando á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Madrid á fin de que faciliten por la noche el uso de los locales que ocupan sus dependencias y Escuelas que sostienen.

Art. 7.º El Conservatorio de Artes

tendrá también un Museo industrial de primeras materias nacionales y extranjeras, productos de artes, industrias y oficios, modelos de máquinas; hará los ensayos que la industria particular pretenda, y tendrá en movimiento en las prácticas las máquinas y aparatos que posea.

Art. 8.º Los que se hubieren dedicado a un ramo especial de una ciencia ó del arte con aplicación a la enseñanza del obrero podrán dar cursos públicos en las clases del establecimiento, cuyo Director pondrá a su disposición el material científico con que cuente.

Art. 9.º No se exigirán derechos de matrícula ni de examen, ni este será forzoso, ni se pedirán conocimientos previos para el ingreso, ni orden de ningún género en los estudios; y los alumnos que prueben curso tendrán derecho a un certificado, tanto mas honroso y apreciado, cuanto mayor sea el crédito y buen nombre que logre alcanzar la Escuela.

Art. 10.º El Gobierno pensionará con 750 pesetas anuales a cierto número de alumnos procedentes de los talleres y fábricas de Madrid y de provincias para que completen su instrucción en esta Escuela. Las asignaturas que estos deben estudiar, los ejercicios que deben practicar y cuanto concierne a estos alumnos, cuya asistencia a clase es forzosa, así como el examen, se determinará en el reglamento.

Art. 11.º También se adjudicarán todos los años por oposición dos premios, que consistirán en los recursos necesarios para plantear una pequeña industria ó un taller entre los artesanos españoles que sean alumnos de la Escuela. Los ejercicios los determinará el reglamento.

Art. 12.º Quedan agregados al Conservatorio de Artes los Profesores de estudios elementales de Pintura, con los sueldos que hoy disfrutan.

Art. 13.º Los Profesores de Tecnología, de Aritmética, Algebra, Geometría y demás ciencias aplicadas disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas; las plazas de Profesores de dibujo y modelado y vaciado, de adorno e industrial que resulten vacantes en lo sucesivo se proveerán con 1.500 pesetas.

Art. 14.º Todos los Profesores de esta Escuela, tanto los que disfruten 3.000 pesetas como los que cobren 1.500, siempre que sirvan en propiedad sus clases y a contar desde esta fecha, ascenderán 500 pesetas de sueldo cada cinco años; y los que consiguieren por tres años seguidos que se presenten a examen, las dos terceras partes de sus alumnos no pensionados, y de entre aquellos fuere uno premiado cada año, obtendrán una recompensa especial.

Art. 15.º Los gastos de alquiler de edificios, los de aumento y adquisición de material de enseñanza y obras en los locales, se abonarán respectivamente de las consignaciones destinadas a alquileres, aumento de gabinetes y obras en los edificios de Instrucción pública del presupuesto ordinario. Para la creación de talleres de modelos, aumento del laboratorio y Museo de máquinas consignará

el Gobierno el crédito suficiente; los premios a los artesanos y sus pensiones se pagarán de lo que al efecto se destina en la misma Escuela y en una partida especial, y los haberes de los Profesores de lo destinado en el capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para personal de Escuelas especiales.

Art. 16.º Los maestros de taller tendrán la gratificación que por cada lección determine el reglamento con cargo al material de la Escuela; y los que generalicen un procedimiento nuevo ó den a conocer alguna mejora positiva en su arte serán propuestos para un premio, que se les adjudicará por el Gobierno en proporción de la importancia del invento que dieren a conocer. También el Gobierno podrá hacer contratos con Profesores de artes y oficios extranjeros para formar Escuela en la de Madrid en un ramo determinado.

Art. 17.º Quedan agregados al Conservatorio de Artes los bedeles, porteros y mozos correspondientes a los estudios elementales de la Escuela de Pintura, los locales que ocupan dichos estudios, en material de enseñanza y la parte alcuota de la consignación de la Escuela con que se mantienen estos estudios.

Art. 18.º La Dirección general de Instrucción pública dispondrá la formación de los programas de enseñanza, distribuirá las asignaturas y designará los locales en que los Profesores deben prestar sus servicios.

Art. 19.º Encargada la Dirección de imprimir a esta Escuela el carácter especialísimo que debe distinguirla, y de sentar desde luego la base de las enseñanzas de artes, y oficios, pretenderá el concurso y apoyo de cuantas personas puedan ilustrarla en esta tarea, visitará las clases y redactará un proyecto de reglamento en el término mas breve.

Art. 20.º La Dirección nombrará interinamente los Profesores, y separará libremente a los interinos, exigiéndoles las pruebas prácticas de idoneidad necesarias para convencerse de su aptitud; y trascurridos dos años de servicios interinos, y cuando por repetidos hechos se haya adquirido certidumbre de que los nombrados reúnen los requisitos apetecidos, propondrá el nombramiento en propiedad.

Art. 21.º Asimismo propondrá la traslación ó separación de todo Profesor que en propiedad y desentendiéndose del nuevo carácter de estas enseñanzas, ó desconociendo su especialidad, sea un obstáculo insuperable para la realización de este pensamiento.

Art. 22.º La Dirección, dentro de los recursos disponibles, formará los presupuestos de obras, de adquisición del material de enseñanza, y de máquinas y primeras materias que han de completar el Museo Industrial, así como el planteamiento de talleres y ampliación del laboratorio.

Dado en Palacio a 5 de Mayo de 1871.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

En los dias que a continuación se expresan y hora de doce a dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas a la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

Table with columns: PUEBLOS, Dia, Mes.

Muñoveros 29 Mayo... 41 pinos y una encina procedentes de corta fraudulenta y depositados en el monte «Pradillo» de los propios de dicho pueblo... 510

Fresneda de Cuellar... 14 Junio... 13 pinos derribados por los vientos y depositados en el monte de los propios de dicho pueblo... 37

Segovia 14 de Mayo de 1871.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda en el pueblo de Muñoveros el 14 de Junio próximo y en Fresneda de Cuellar el 14 de Julio siguiente.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

A pesar de las repetidas órdenes que se han publicado en los Boletines oficiales de esta provincia no se han recibido en este Gobierno los estados sanitarios de los pueblos anotados a continuación correspondientes al mes de Marzo último, y los de niños nacidos, vacunados y muertos en el primer trimestre del corriente año. En su virtud los Señores Alcaldes de los citados pueblos quedan conminados con la multa del máximo de la cuota que deben pagar con arreglo a la ley y que habrán de satisfacer necesariamente en el papel que corresponda, si dentro del término de seis dias contados de desde esta fecha no hubieren remitido los estados a que este nuevo aviso se refiere.

Partido de Cuellar.

- Adrados.
Aguilafuente.
Fuente el Olmo de Fuentiduena y Vales.
Fuentepeyayo.
Fuentepeñel.
Fuente Saucó.
Fuentes de Cuellar.
Membibre.
Olombrada.
Reinondo.

Santa Maria de Nieva.

- Bercial.
Ciruelos de Coca.
Luero.
Juarros de Voltolla.
Marazoleja.
Nieva.
Villoslada.

Segovia.

- Abades.
Aldea del Rey.
Cabañas Agejas y Mata de Quintanar.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Muñoveros.
Ontoria.

MONTES.

Tasacion.

Reventa y Navas de Riofrío.
Valseca.

Sepulveda.
Arevaillo.
Castillejo de Mesleón y Solos de Sepulveda.
Duraton.
Duruelo y Cortos.
Fuenterrebollo.
Mata-buena, Mata-mala y Cañicosa Navafria.
Navares de Ayuso.
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.
Prádena y Pradenilla.
Sepulveda.
Uruenas.

Segovia, 16 de Mayo de 1871.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputacion y Alcalde esta Capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los que a continuación se expresan.

Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.
Id. de cebada 6 cuartillos ó sean 6.9575 litros.
Id. de paja de 6 kilogramos.
El litro de Aceite.
El kilogramo de Carbon.
El id. de Leña.

Segovia 15 de Mayo de 1871.—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, José Maria Ochoa.—El Alcalde, Blas del Castillo.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Mayo de 1871.

Presidencia del Vice-Presidente Ruiz.

Reunidos los Sres. Vice-presidente y Vocales suficientes para celebrar sesion, se abrió la misma con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada, adoptandose seguidamente los acuerdos que se expresan:

**Beneficencia.—Riahueltas.** Justificada la denuncia y pobreza de Justa Illana, se acordó su remision al Hospital de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales.

**Pastos.—Villoslada.** En virtud de reclamacion de Francisco Perez se acordó que el Alcalde de dicho pueblo haga una investigacion rigurosa de las épocas en que el interesado ha sacado sus ganados y el número de cabezas, procurando rebajarle la cuota del repartimiento segun su resultado.

**Comunidad de Pedraza.—Personal.** Se aprobó el acuerdo de la junta administrativa sobre nombramiento de empleados de la comunidad.

**Beneficencia.—Segovia.** Se mandó abonar 150 pesetas al Administrador de Expositos en calidad de dietas por 26 dias que ha estado en Madrid gestionado á favor de la casa.

**Presupuestos.—La Salceda.** Se autorizó al Ayuntamiento para ampliar el repartimiento para cubrir 240 pesetas de déficit que resultan en su presupuesto por minoracion de ingresos.

**Presupuestos.—Vegas de Matute.** Se acordó mandar al Alcalde de las Vegas satisfaga á Leoncio de Pablos 212 pesetas 50 céntimos que por su jubilacion le adeuda.

**Presupuestos.—Garcillan.** Se desestimó una queja de Francisco Salvador y Benito Lazaro contra el reparto municipal, encargando al Alcalde tenga en cuenta el atraso que experimentan en el percibo de sus haberes.

**Obras provinciales.—Segovia.** Se acordó devolver 75 pesetas que tenían en depósito el contratista de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Villacastin por haberlas terminado.

**Presupuestos.—Carbonero de Ahusin.** Se mandó al Alcalde de Carbonero de Ahusin satisfaga á D. José Sancho Pulido en término de quince dias las tres cuartas partes de lo que le adeuda el Ayuntamiento y el resto dentro del actual año económico.

**Policia urbana.—San Ildefonso.** Se desestimó una peticion de varios vecinos de dicho punto en que piden se anule el acuerdo del Ayuntamiento para trasladar el mercado público á la plaza de los Dolores.

**Policia urbana.—Segovia.** Se aprobó el expediente de subasta del aceite y demás útiles para el alumbrado público de esta capital en 1871 á 72.

**Policia urbana.—San Ildefonso.** Se concedió autorizacion para abrir dos puertas accesorias en la muralla de San Ildefonso, frente á las posesiones de Don Guillermo Maderuelo y D. Gregorio Gila.

**Personal.—Secretaria.** Se admitió la dimision presentada por el oficial ter-

tero primero de la Secretaria de la Dipucion D. Julio Benito Chavarri, por salida á otro destino y se nombró interinamente para reemplazarle á Don José Arévalo Benito.

**Quintas.—Vallheruela de Sepúlveda.** Se condonó la multa impuesta al Alcalde por la debilidad que mostró para hacer el sorteo de la quinta de este año, en vista de las esplicaciones que ha dado.

**Beneficencia.—Segovia.** Se acordó recoger en la Casa de Expositos á Francisca Gonzalez Corrin de 7 años de edad, natural de Valseca, que curada en el Hospital de la Misericordia, se halla abandonada por no tener parientes conocidos.

**Presupuestos.—Collado hermoso.** Se acordó que el Alcalde de dicho pueblo practique con D. Baltasar Campaño una liquidacion y le abone lo que le adeude.

**Calamidades publicas.—Lastras del Pozo.** Se informa favorablemente una peticion de varios vecinos de dicho pueblo, que en el año próximo pasado se les quemaron sus casas, con el fin de que el Gobierno les socorra con alguna suma.

**Gastos provinciales.—Martin Muñoz de las Posadas.** Se desestimó una instancia del Ayuntamiento de dicha villa en que pide se le rebaje la cuota que en año próximo le corresponda para gastos provinciales.

**Litigios.—Carbonero el Mayor.** En vista del dictamen emitido por dos Le-trados, presentado por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, pidiendo autorizacion para continuar el litigio que le ha promovido Doña Maria Peralta, se acordó que las partes nombren arbitros que escojiten medios de arreglar la cuestion promovida.

**Arbitrios.—Segovia.** Se aprobó el expediente de remate de los derechos de degüello de reses en el matadero de esta capital durante el año económico de 1871 á 72.

**Presupuestos.—Zarzuela del Monte.** Se desestimó una peticion de Antonio Velasco para que se le abonaran 116 pesetas que sin saber su procedencia, dice anticipó al municipio.

**Quintas.—Vallheruela de Sepúlveda.** Se negó una pretension del Ayuntamiento para que se excluyera del alistamiento y sorteo de este año, al mozo Juan Garcia Hernando.

**Ayuntamientos.—Muñoveros.** Se acordó conceder un mes de licencia al Alcalde, encargando la jurisdiccion al Rejidor 1.º

**Deudas.—Samboal.** Se mandó al Ayuntamiento consignar en presupuesto y arbitrar recursos, para pagar lo que debe á Juan Benito Paredes, sin perjuicio que de los alcances de cuentas atrasadas le pague las sumas que sea posible.

**Ayuntamientos.—Miguelañez.** Se desestimó una solicitud de D. José Sobrados en que pide ser repuesto en el cargo de Concejal.

**Obras provinciales.—Segovia.** Se manda satisfacer las expropiaciones hechas para la construccion de la carrete-

ra provincial de Santa Maria de Nieva á Carbonero.

**Policia urbana.—Aldeonsancho.** Se concede por el precio de tasacion dos pequeñas parcelas á Gregorio Martin Sanchez.

**Quintas.—Fuente el Olmo de Fuentidueña y Torrecilla.** Se acordó mandar á los Ayuntamientos de ambos pueblos, remitan el expediente de competencia sobre el alistamiento del mozo Victoria-no Santiuste Benito, si no estuviesen conformes en ello.

**Propios.—Bernuy de Porreros.** Se preguntó al Ayuntamiento en que disposicion de las que rijen para distribuir los fetosines se ha fundado para despojar de uno á Bonifacio Galindo.

**Policia urbana.—Valdevarnés.** Se resolvió que Teodoro Garcia Miguel manifieste terminantemente si quiere ó renuncia el terreno que ha pedido para hacer un corral.

**Policia rural.—Espina.** Se desestimó una queja de José Barreras por haberle derribado una pared, previniéndole se abstenga de intrusarse en terrenos que no sean de su pertenencia.

**Propios.—La Cuesta.** Se negó al Ayuntamiento de La Cuesta la venta de cuatro pedazos de tierra para comprar un fuelle por estar sujetos á la desamortizacion.

**Beneficencia.—Segovia.** Se acordó remitir al Ayuntamiento de esta capital una cuenta del agente D. José Lopez Brulces, para llenar un requisito indispensable.

**Cuentas municipales.** Se aprobaron las de Pedraza de 1866 á 67, las de Martin Miguel de 1868 á 69 y las de Aldealengua de Pedraza de 1867 á 68 y 68 á 69.

**Personal.—Camino vecinales.** Se declara cesante al peon caminero Felipe Andrés Rodriguez y se nombra á Pablo Suarez, y á Fausto Alonso.

**Vice-presidencia.** Se concedieron quince dias de licencia al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para ausentarse de la capital y se nombra á D. José Maria Ochoa para que le sustituya.

Se acordó celebrar sesiones además de la de este dia, el 15, 22 y 29 del actual. Con lo cual se terminó la sesion.

Segovia 15 de Mayo de 1871.—El Presidente interino, José Maria Ochoa. —Fausto Rosillo, Secretario interino.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones con fecha 6 del corriente trasladada á esta Administracion la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el Administrador económico de Zaragoza respecto á la manera como hayan de ser provistos de cédulas de empadronamiento los vecinos de aquella capital que hallándose empadronados, están ausentes y reclaman dichos documentos por medio de

sus parientes ó amigos, este Ministerio ha acordado manifestar á V. E. que á los que se hallan en aquel caso puede facilitarse las cédulas presentando previamente en las Alcaldias en que resulten empadronados la filiacion hecha por el Alcalde del punto en donde accidentalmente residan, firmando el talon la persona autorizada por el cabeza de familia para recoger la cédula.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y especialmente de los Alcaldes de esta provincia, á fin de que cuantos se encuentren en el caso que expresa la preinserta orden, puedan reclamar las cédulas en las Alcaldias donde se hallen empadronados, las que se les facilitaran previos los requisitos que en la misma se determinan.

Segovia 12 de Mayo de 1871.—Juan Melendez.

SECCION QUINTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEGOVIA.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 155 del reglamento, se hace saber á las personas á quienes interese que el local de la oficina se ha trasladado á la calle del Sol, núm. 14, piso principal de la derecha y que se halla abierto todos los dias no feriados desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Segovia 15 de Mayo de 1871.—El Registrador, Dr. Ramon Lorente y Mora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA.

El dia 30 de Mayo se subastará extrajudicialmente á las doce de su mañana, una casa sita en la Plaza Mayor de Segovia, que lleva en renta Doña Catalina Alvarez, y se adjudicará al mejor postor sobre la suma de catorce mil reales, previniendo que ne se admite postura que no cubra dicho tipo.

La venta se hará en casa del Señor Don Siro Gonzalez, calle Real, quien está autorizado al efecto.

El quiera vender leña de Encina ó Roble, verde, cortada ó larga para estufa, puesta en Segovia, puede dejar los precios de la arroba en esta imprenta.

Va á publicarse en esta Capital, dentro de muy breves dias, una coleccion de Tablas, obra del empleado en Hacienda D. José Sanz Montes, que contiene, entre otras, las de reduccion de pesas y medidas métrico-decimales á las que hoy se usan, y de estas á las del nuevo sistema, cuya obra tan de actualidad y completa, en su género será sumamente útil á las Corporaciones municipales.

Se anunciará su venta oportunamente.

ARRIENDO DE PASTOS.

Desde el 15 de Mayo se arriendan los pastos de verano de la Dehesa de Aldeanueva, término de Revenga. Para tratar dirigirse en Segovia, á D. José River.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real num. 7.